



LEY 20.235 TRANSPARENCIA

ORD N° : 11.063
MAT : Solicitud N° AB001W0003664
ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 2 DE JUNIO DE 2015

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A [REDACTED]

Con fecha 12 de mayo de 2015, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001W0003664**, en la que se expone lo siguiente: *"Informar todas las pensiones de gracia asignadas a partir del 11 de marzo de 2014 en adelante, incluyendo: individualización del beneficiado y su lugar de residencia, monto, duración del beneficio e informe social que lo avale. - funcionarios que forman parte del comité que las decide, su curriculum y a qué organismos representan - actas de todas las sesiones celebradas desde el 11 de marzo de 2014 en adelante"*.

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta Secretaría de Estado accede a su solicitud, para cuyo efecto se adjunta lo siguiente:

a) Se adjunta nómina de las personas beneficiadas con pensiones de gracia, desde el 11 de marzo de 2014 en adelante, haciendo presente que el informe social contiene información de carácter sensible, que se encuentra protegido por la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, por lo que no se acompañan.

Adicionalmente, teniendo en consideración la comunicación a terceros dispuesta en el artículo 20°, de la Ley N° 20.285, en razón del número de beneficiarios que deberían ser notificados, esto es, 456, se configuraría la causal de secreto o reserva del artículo 21°, N° 1, literal c), toda vez que efectuar dicha labor respecto de todas esas personas supondría una distracción de las labores habituales de la persona encargada de realizar las notificaciones, de acuerdo a lo señalado en la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia.

7744465

b) En cuanto a los miembros del comité, se hace presente que el número mínimo para sesionar es de cinco, por lo que no siempre están presentes todos ellos.

Teniendo ello en consideración, los miembros de la comisión son los siguientes:

1. Por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Claudia Saravia, Julia Panéz, Lesly Covarrubias, Manuel Fierro, Alejandra Moreno, Claudia Hernández y Nicole Miranda, cuyos currículos se adjuntan al presente oficio.
2. Por el Ministerio de Hacienda, Guillermo Schulz.
3. Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Paulina Gómez Binfa.
4. Por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Christian Luco Vergara.
5. Finalmente, por la Dirección Sociocultural, Gabriela Ocampo Rosales.

En cuanto a los currículos de las personas ajenas al Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13°, de la Ley N° 20.285, se procederá a derivar su solicitud al Ministerio de Hacienda, al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, al Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la Dirección Sociocultural, para que se pronuncien respecto de sus representantes.

c) Se adjuntan las actas de las sesiones celebradas durante el periodo señalado en su presentación, haciendo presente que se han tarjado los números de R.U.T. de las personas beneficiadas, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 19.628.

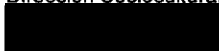
También se han tarjado los datos de carácter personal, como nombre y cédula de identidad, de las personas que, habiendo solicitado una pensión de gracia, no la obtuvieron, toda vez que en esos casos, el Consejo para la Transparencia ha estimado que su ámbito de privacidad, protegido por la citada Ley 19,628, no se ha visto reducido por dicha circunstancia, a diferencia de las personas que sí reciben algún beneficio estatal.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO OSSANDÓN CAÑAS
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

LCB/AAA/IGS

DISTRIBUCIÓN:

- 1) Ministerio de Hacienda
- 2) Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- 3) Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- 4) Dirección Sociocultural
- 5) 
- 6) Gabinete Subsecretario del Interior
- 7) División Jurídica
- 8) Oficina de Partes.
- 9) Archivo

